



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2016-00475-00

Atendiendo la solicitud cautelar realizada por el endosatario de la Parte Demandante (fl. 70 del expediente); observa el Despacho que se hace necesario requerir de manera respetuosa a la parte actora para que aclare dicha petición, indicando concretamente si lo pretendido es el embargo del salarial del demandado o su pensión, puesto que en uno de los apartes del escrito, se indica que el señor JORGE ANDRES, se encuentra laborando para el señor DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑO; sin embargo, se peticiona embargo de la pensión, lo cual no es claro para esta agencia judicial. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo al escrito allegado el pasado 10 de julio de 2020, por medio del cual, el endosatario para el cobro de la parte ejecutante, solicita dar trámite al memorial presentado el día 06 de marzo de 2019, advierte la judicatura que a dicho escrito ya se le impartió el respectivo tramite, mediante auto del 30 de octubre de 2019 (fl. 68 del expediente), por tanto, siguiendo el mismo precedente, y atendiendo a que el actor denunció un nuevo empleador, respecto al codemandado JORGE ANDRES CORREA MARTINEZ, resulta menester, requerir a la parte actora, a fin de que intente el tramite notificadorio del referido demandado a la dirección de dicho empleador, dirección que deberá ser informada al Despacho, conforme a los preceptos del inciso 2, numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

AP

CONSTANCIA	
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° <u>66</u> fijado hoy <u>14</u>	
<u>Julio 20</u>	a las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial